

A.N.E.I.O. No. 5.

CONVENIO COLECTIVO 1.983

COMPENSACION GASTOS DE VIAJE.

Asignación por persona en compensación de gastos de viaje

DIA COMPLETO	642 Pts.
(desayuno.....)	51 "
(comida.....)	386 "
DIETA FRACCIONADA	
(Cena.....)	352 "
(cama.....)	257 "
TRANSPORTE.....	Importe del billete en clase económica.
<u>EN MADRID - Alta especialidad (Autorizada)</u>	<u>1.542 Pts.</u>
(desayuno.....)	79 "
(comida.....)	926 "
DIETA FRACCIONADA	
(cena.....)	840 "
(cama.....)	642 "
TRANSPORTE.....	Importe del billete en 2ª Clase.

13843

RESOLUCION de 25 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Móstoles Industrial, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Móstoles Industrial, S. A.», suscrito por las representaciones de dicha Empresa y el Comité de Empresa por los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión negociadora del Convenio Colectivo citado.

Madrid, 25 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. Presidente y representantes de la Empresa y de los trabajadores de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Móstoles Industrial, S. A.», Madrid.

CONVENIO DE EMPRESA

MÓSTOLES INDUSTRIAL, S.A.

1ª) Disposiciones Generales.

1.1. Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación en la Factoría de Móstoles y afectarán a las Delegaciones del Territorio Nacional (quedan excluidos expresamente de este Convenio el personal de la Factoría de Cella y el personal de tiendas al detall propias).

1.2. Ambito Personal.

Este Convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en la Factoría de Móstoles y en las Delegaciones del Territorio Nacional, a la entrada en vigor del mismo o que contrata durante su vigencia, con las excepciones recogidas en el Artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

1.3. Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a la expiración del plazo de vigencia señalado en el último Convenio, es decir, el 1 de Enero de 1983.

Su duración será de dos años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1984.

1.4. Prórroga.

El presente Convenio será prorrogado tácitamente por períodos de seis meses, hasta que cualquiera de las dos partes lo denuncie en la debida forma. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse ante la Autoridad Laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o prórroga, comunicándolo simultáneamente a la otra parte.

2ª) Comisión Mixta de Vigilancia.

2.1. Dentro de los diez días siguientes a la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia que estará formada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Estos representantes serán elegidos entre las personas que integran la Comisión Deliberadora del Convenio. El Secretario de la Comisión Mixta de Vigilancia será elegido por los miembros de esta Comisión, y recaerá necesariamente en uno de sus miembros.

2.2. Ambas representaciones podrán asistir a la reunión acompañados de un asesor por cada una de ellas como máximo, que serán designados de forma individual y libre; entre los componentes de la Empresa, los cuales tendrán voz pero no voto. Este asesor tendrá acceso a cuanto información sea precisa para aclarar los temas de que se traten.

2.3. Esta Comisión celebrará sus reuniones cada tres meses, salvo apreciación de urgencia y a petición de las Representaciones Social o Económica, quienes deberán justificar adecuadamente dicha urgencia.

En las convocatorias que cursará el Secretario, se reflejará el orden del día. Serán citados sus componentes personalmente con una anticipación mínima de 5 días.

2.4. Las partes estarán de acuerdo con atribuir a la Comisión de Vigilancia, funciones de arbitraje y conciliación para resolver cuantas cuestiones generales surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio. Cuando no existiese acuerdo en el seno de la Comisión Mixta, se elevará el problema a la Autoridad Laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter pleno y sin sujeción de la competencia que a la jurisdicción Contencioso-Administrativa corresponda.

La Comisión por medio de su secretario, publicará los acuerdos de carácter general interpretativos del Convenio, facilitándolos a la Empresa y a la Representación Social en el plazo que en cada caso se determine.

La Comisión Mixta recibirá por escrito cuantas consultas sobre interpretación del Convenio se le formule a través de la Empresa o de la Representación Social.

Será de la competencia de la Comisión, regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

3º) Compensación, Absorción y Garantías Personales.

3.1. Compensación y Absorción.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones económicas y laborales que total o parcialmente afectasen a las contenidas en el mismo, solamente tendrán eficacia si las condiciones establecidas legalmente superan, en compute global anual, a las que fija el presente Convenio también en compute global anual. Para la valoración de estos computes globales, se considerará el coste total del personal por hora efectivamente trabajada, excluido el coste de Seguridad Social a cargo de la Empresa.

3.2. Garantías Personales.

En caso de que exista algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas por la aplicación de futuras normas laborales.

4º) Condiciones Económicas.

4.1. Incrementos salariales.

Se establecen los siguientes incrementos salariales para los dos años de vigencia del presente Convenio.

4.1.1. Año 1.983

- 1) Para salarios brutos globales de 1.982 (incluidos todos los conceptos retributivos) de hasta 1.800.000, pts. anuales, el incremento del 11,2% proporcional.

- 2) Para salarios brutos globales de 1.982 (incluidos todos los conceptos retributivos) de más de 1.800.000, pts. anuales el incremento del 10% proporcional.

Estos porcentajes se aplicarán sobre las retribuciones brutas percibidas en el año 1.982.

Durante el año 1.983 a todo el personal fijo de plantilla en la fecha de la firma de este Convenio, salvo los Aprendices y Aspirantes, se le garantiza una retribución bruta mínima anual (incluidos todos los conceptos, antigüedad, incentivos, gratificaciones, etc), de 800.000, pts.

4.1.2. Año 1.984

El incremento salarial para 1.984 se establece en la siguiente forma:

- 1) Si las pérdidas o beneficios del año 1.983 no superan el 1% de la cifra de facturación neta total, el incremento salarial para 1.984 será el I.P.C. previsto para ese año, aplicado de forma totalmente proporcional sobre los salarios de 1.983.
- 2) Si las pérdidas en el año 1.983, representan un porcentaje sobre la facturación neta total de dicho año comprendido entre el 1% y el 5%, el incremento salarial para 1.984, será el I.P.C. previsto para ese año, menos un punto, cuyo porcentaje resultante se aplicará totalmente proporcional sobre los salarios de 1.983.
- 3) Si las pérdidas en el año 1.983 representan un porcentaje sobre la facturación neta total de dicho año superior al 5%, el incremento salarial para 1.984 será el I.P.C. previsto para ese año, menos dos puntos, cuyo porcentaje resultante se aplicará totalmente proporcional sobre los salarios de 1.983.
- 4) Si los beneficios en el año 1.983, representan un porcentaje sobre la facturación neta total de dicho año comprendido entre el 1% y el 5%, el incremento salarial para 1.984 será el I.P.C. previsto para ese año más un punto, cuyo porcentaje resultante se aplicará totalmente proporcional sobre los salarios de 1.983.
- 5) Si los beneficios en el año 1.983 representan un porcentaje sobre la facturación neta total de dicho año superior al 5%, el incremento salarial para 1.984 será el I.P.C. previsto para ese año más dos puntos.

4.2. Cláusula de revisión salarial.

4.2.1. Año 1.983

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registre al 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de proveer el comportamiento de I.P.C. en el conjunto de 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquí se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983), aplicándose la tabla y fórmula establecidas en el Acuerdo Interconfederal 1.983, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de Febrero de 1.983, (B.O.E. nº 51 de 1.3.83).

En el caso de que por las circunstancias anteriores, - haya que incrementar las retribuciones establecidas para el año 1.983, la actualización de éstas se efectuará antes de finalizar dicho año y las diferencias acumuladas - desde Enero se intentará, en lo posible, abonarlas también dentro del mismo año.

4.2.2. Año 1.984

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo - (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de Septiembre de 1.984 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.983 superior a las 2 partes del I.P.C. previsto para 1.984, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1.984). Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.984.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquí se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1984), actuando con los mismos criterios establecidos en el Acuerdo Interconfederal 1.983, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de Febrero de 1.983, - (B.O.E. nº 51 de 1.3.83).

En el caso de que por las circunstancias anteriores, - haya que incrementar las retribuciones establecidas para el año 1.984, la actualización de éstas se efectuará antes de finalizar dicho año y las diferencias acumuladas - desde Enero se intentará, en lo posible, abonarlas también dentro del mismo año.

4.3. Percepciones Económicas.

El régimen retributivo pactado en el presente Convenio, queda estructurado de la siguiente forma:

a) Personal de Salario Mensual.

Dentro del este apartado, se entenderá incluido el personal siguiente:

- Personal directivo.
- Personal administrativo.
- Técnicos.
- Responsables de Talleres.
- Vendedores.
- Personal de Delegaciones.
- Conductores.

Se compone de los siguientes conceptos:

- a.1.) Salario base.- Deberá figurar el importe que arroje el Sueldo Convenio para la Industria de la Madera y Corcho de la Provincia de Madrid. (Grupo de Ebanistería y Carpintería Blanca).
- a.2.) Antigüedad.- Será el 5% sobre el salario base. Se devenga por quinquenias.
- a.3.) Toxicidad.- Será el 20% sobre el salario mínimo interprofesional, incluido antigüedad.
- a.4.) Nocturnidad.- Será el 25% sobre el salario real (Convenio Colectivo de Mástoles Industrial, S.A.).
- a.5.) Plus Transporte.- Se percibirán 95 Pts. por día de asistencia al trabajo. (Valor para 1.983).
- a.6.) Asistencia.- Se percibirán 275 Pts. por día efectivo de trabajo. En el caso de aprendices o asimilados percibirán 145 Pts. por día de trabajo. (Valor para 1.983).
- a.7.) Complemento salario.- Será la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario real y el salario base.
- a.8.) Paga Extraordinaria de Julio.- Será una mensualidad de salario base más complemento salario, más antigüedad. - Se pagará el último día laborable de la semana en que esté comprendido el día 15 de Julio, percibiéndola completa los trabajadores ingresados en la Empresa con anterioridad al 15 de Julio del año anterior y proporcionalmente al número de días trabajados, en este último periodo, los ingresados después de la última fecha citada.
- a.9.) Paga Extraordinaria de Octubre.- Será una mensualidad de salario base, más complemento salario, más antigüedad. Se pagará el último día laborable de la semana en que esté comprendido el día 15 de Octubre, procediéndose en cuanto al personal de nuevo ingreso, en la misma forma que en las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, siendo el 30 de Septiembre de cada año, la fecha de partida para su proporcionalidad.
- a.10.) Paga Extraordinaria de Navidad.- Será una mensualidad de salario real, más complemento salario y más antigüedad. Se pagará el último día laborable de la semana en que esté comprendido el día 15 de Diciembre, percibiéndola completa los trabajadores ingresados en la Empresa con anterioridad al 25 de Diciembre del año anterior. - Con los ingresados después de esta última fecha, se procederá de la misma forma que en la paga extraordinaria de Julio.
- a.11.) Paga Extraordinaria de Febrero.- Será una mensualidad de salario base, más complemento salario, más antigüedad. Se pagará el último día laborable de la semana en que esté comprendido el día 15 de Febrero y se devengará proporcionalmente al tiempo en alta desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior.

Se incluye tabla salarial de mínimos por categorías en el caso de Haberes (Anexo nº 1).

Para el año 1.984 se elaborará la tabla salarial de mínimos por categorías en el caso de Haberes y ajustadas a los incrementos que se establezcan por la aplicación de las normas contenidas en el apartado 4.1.2. del presente Convenio.

b) Personal de Salario Diario.

Dentro de este apartado, se encuentra todo el personal que no está expresamente incluido en el apartado anterior.

Se compone de los siguientes conceptos:

b.1.) Salario base.- Debe figurar el importe que arroja el — sueldo Convenio para la Industria de la Madera y Corcho de la Provincia de Madrid (Grupo ebanistería y carpintería blanca).

b.2.) Antigüedad.- Será el 5% sobre el salario base; se devenga por quinquenios.

b.3.) Incentivos.- Es el resultado de:

$$1^{\circ} N_p \times Vn_p = IN.$$

$$2^{\circ} IN - II = IG.$$

$$\Rightarrow 3^{\circ} IG \pm VE + II \times K.$$

N_p = Número de piezas.

Vn_p = Valor unitario de la pieza en tiempo.

IN = Tiempo concedido.

II = Tiempo invertido.

IG = Tiempo ganado.

VE = Valor hora incentivo, según tabla salarial por categorías del año en curso, columna 9.

K = Constante incentivo cubriendo el 100% de rendimiento según valor de la tabla salarial por categorías columna 7.

Gratificación fija por carencia de incentivo.- Todo trabajador que no vaya a incentivo, tendrá derecho a percibir el importe adicional que figura en la tabla salarial del año correspondiente, indicadas por categorías en la columna 8 del Anexo nº 2, con la única excepción de que los motivos de la incidencia sean "personales" o "botiquín".

Cuando, con independencia de los motivos de la incidencia el trabajador está inactivo, solamente dejará de percibir la gratificación fija por carencia de incentivo hasta un límite de un 3% del tiempo efectivo de trabajo en cada mes.

b.4.) Toxicidad.- Será el 20% sobre el salario mínimo interprofesional, incluida antigüedad.

b.5.) Nocturnidad.- Será el 25% sobre el salario real columna nº 6 del Anexo nº 2.

b.6.) Plus Traslado.- Se percibirá el importe de un hora (columna 5) por categorías del año 1.983 por día de asistencia al trabajo. (Solamente afecta a los trasladados de Madrid, así reconocidos actualmente).

b.7.) Plus transporte.- Se percibirán 95 Pts. por día de asistencia al trabajo. (Valor para 1.983).

b.8.) Asistencia.- Se percibirán 275 Pts. por día de trabajo. Los aprendices o asimilados percibirán 145 Pts. por día de trabajo. (Valores para 1.983).

b.9.) Complemento salarial.- Será la cantidad que resulta de la diferencia entre el salario real (Convenio Colectivo de Móstoles Industrial, S.A.) y el salario base.

b.10.) Paga Extraordinaria de Julio.- Será de 172,85 h. (lo que equivale a un mes), por el valor de la hora de la tabla salarial, columna 6 por categorías, más antigüedad. Se pagará y se computará de la misma forma expuesta en el apartado a.6.) de este capítulo.

b.11.) Paga Extraordinaria de Octubre.- Será de 172,85 h. (lo que equivale a un mes), por el valor de la hora de la tabla salarial, columna 6 por categorías, más antigüedad. Se pagará y se computará de la misma forma expuesta en el apartado a.9.) de este capítulo.

b.12.) Paga Extraordinaria de Diciembre.- Será de 172,85 h. — (lo que equivale a un mes), por valor hora de la tabla salarial, columna 6 por categorías, más antigüedad. Se pagará y computará de la misma forma expuesta en el apartado a.10.) de este capítulo.

b.13.) Paga Extraordinaria de Febrero; Será de 172,85 h. (lo que equivale a un mes), por el valor hora de la tabla salarial columna 6 por categorías, más antigüedad. Se pagará y se computará de la misma forma expuesta en el apartado a.11.) de este capítulo.

Se detalla cuadro de Jornales para el personal de salario diario para el año 1.983 (Anexo nº 2).

Para el año 1.984 se elaborará un cuadro de jornales para el personal de salario diario, ajustado a los incrementos que se establezcan por la aplicación de las normas contenidas en el apartado 4.1.2 del presente Convenio.

38) Jornada y Calendario Laboral.

3.1. Jornada Laboral.

La jornada laboral ordinaria de trabajo se establece en cómputo anual de 1.840 horas de trabajo efectivo para 1.983 y de 1826 horas 27 minutos de trabajo efectivo para 1.984, considerando las horables de lunes a viernes.

El horario de trabajo efectivo diario se divide en dos períodos separados por un descanso que, para el período de vigencia de este Convenio, se establece en veinticinco minutos. Este descanso no se considerará trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo efectivo, se computará de modo que tanto al comienzo como al final de cada período, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

En base a las jornadas que se establezcan, en cómputo anual, — para los dos años de vigencia del presente Convenio el horario diario será como sigue:

a) Desde 1^o de Enero de 1.983 a 10 de Abril de 1.983 8 horas y 25 minutos de trabajo efectivo.

b) Desde 11 de Abril de 1.983 hasta 31 de Diciembre de 1.984 8 horas y 11 minutos de trabajo efectivo.

1.2. Calendario Laboral.

Año 1.983

Mes	Días Laborables	Horas trabajo efectivo
Enero	19	159,91
Febrero	20	168,33
Marzo	22	185,16
Abril	19	156,41
Mayo	21	171,85
Junio	21	171,85
Julio	20	165,66
Agosto (1)	3	24,55
Septiembre	21	171,85
Octubre	20	165,66
Noviembre	21	171,85
Diciembre	16	130,93
Totales ...	223	1.840,01

(1) Descartados en este mes los días de vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán a razón de 4 semanas (28 días naturales) en cada uno de los 3 turnos establecidos de vacaciones (Julio, Agosto y Septiembre). Los dos días restantes hasta 30 días naturales se disfrutarán el 26 y 27 de Diciembre.

Se consideran días no laborables, en razón a la diferencia entre los 227 días laborables teóricos y los 223 días laborables reales, los días 7 de Enero, 28, 29 y 30 de Diciembre.

Se adjunta calendario laboral para el año 1.983 (Anexo nº 3), aplicable en el centro de trabajo de Móstoles. En delegaciones se confeccionará un calendario para cada una ajustado a sus horarios y fiestas locales o regionales.

Año 1.984

En este año la jornada diaria será de 8 horas y 11 minutos durante 223 días laborables en el año equivalentes a 1.824,87 horas de trabajo efectivo, habiendo, por tanto una diferencia a favor de la Empresa de 1,58 horas.

De acuerdo con el calendario que la Autoridad Laboral establece para 1.984, se confeccionará el de la Empresa, teniendo en cuenta la jornada laboral en cómputo anual pactada.

1.3. Jornada Elástica.

Se acuerda la implantación de la Jornada Elástica, consistente en aumentar hasta 9 horas la jornada diaria de trabajo efectivo en alguna sección o departamento en momentos punta de trabajo y reducir hasta 7 horas la jornada diaria de trabajo efectivo en alguna sección o departamento cuando el trabajo en ellos disminuya sensiblemente. En cualquier caso las jornadas en cómputo anual serán las establecidas en el apartado 1.1.

El cambio de jornada deberá ser notificado por la Dirección de la Empresa al personal afectado por lo menos con una semana de antelación y la duración máxima de la jornada laboral cambiada deberá ser de una semana.

Queda pendiente de estudiar conjuntamente la implantación de esta jornada y el sistema de retribución mensual para el personal afectado por los cambios de jornada de trabajo.

1.4. Para la complementación de estos calendarios los horarios serán los siguientes:

Hasta el 10 de Abril de 1.983, los mismos horarios que han venido rigiendo en el año 1.982. A partir del 11 de Abril de 1.983 y durante todo el año 1.984:

1.^{er} Turno - Grupo 1 (según anexo nº 5)

- 1.^{er} Período: Entrada: 7 h. 40 minutos.
Salida: 10 h. 45 minutos.
- 2.^o Período: Entrada: 11 h. 10 minutos.
Salida: 16 h. 16 minutos.

2.^{er} Turno - Grupo 2 (según anexo nº 5)

- 1.^{er} Período: Entrada: 7 h. 40 minutos.
Salida: 11 h. 10 minutos.
- 2.^o Período: Entrada: 11 h. 35 minutos.
Salida: 16 h. 16 minutos.

3.^{er} Turno - Grupo 3 (según anexo nº 5)

- 1.^{er} Período: Entrada: 7 h. 40 minutos.
Salida: 11 h. 40 minutos.
- 2.^o Período: Entrada: 12 h. 05 minutos.
Salida: 16 h. 16 minutos.

2.^o Turno:

- 1.^{er} Período: Entrada: 16 h. 10 minutos.
Salida: 21 h. 30 minutos.
- 2.^o Período: Entrada: 21 h. 55 minutos.
Salida: 00 h. 46 minutos.

3.^{er} Turno:

- 1.^{er} Período: Entrada: 00 h.
Salida: 4 horas
- 2.^o Período: Entrada: 4 horas 25 minutos.
Salida: 8 horas 36 minutos.

Se incluye como Anexo nº 3 cuadro de sesiones comprendidas en cada uno de los grupos 1, 2 y 3.

6.2) Comisión Mixta de Productividad.

6.2.1. Estará compuesta de los miembros en representación de la Dirección de la Empresa y otros los miembros en representación de los trabajadores (Comité de Empresa). Podiendo ambas partes solicitar, cuando lo consideren oportuno, la asistencia a las reuniones de la Comisión Mixta de Productividad de alguna otra persona perteneciente a la plantilla de Móstoles Industrial, S.A.

6.2.2. Tendrá carácter permanente y a ella deberán dirigirse por escrito los trabajadores a Empresa en las materias que les afecte y que sean competencia de esta Comisión.

6.3. Competencias.

6.3.1. Arbitraje en primera instancia en materia de fijación de tiempos y métodos de trabajo y en general todos los factores que afecten a la productividad.

6.3.2. Solicitar a la Empresa la organización de cursos y la confección de circulares que informen sobre los sistemas empleados en la toma de tiempos en el ámbito de la Empresa.

6.3.3. Analizar y estudiar el reparto de tareas a incentivo y a carencia de forma que se consiga, en lo posible, la homogeneidad entre los trabajadores, según permita la naturaleza del trabajo y la especialidad de los trabajadores.

6.3.4. Boletín de incidencias.— Será competencia de esta Comisión vigilar la evolución de los índices de inactividad y establecer mecanismos que distribuyan, de la forma más equitativa posible, su repercusión económica.

6.3.5. Además de las detalladas en los puntos anteriores, cuantas otras competencias se reconozcan en el Estatuto de los Trabajadores y que afecten a temas de productividad.

7º) Cambios de Categoría y Promoción de Personal.

7.1. Todo aquel trabajador que, en el transcurso de la duración de este Convenio, experimente un ascenso de categoría, según la estructura vigente hoy en la Empresa, pasará a cobrar el mínimo establecido para esa categoría, a partir del momento del cambio si es por iniciativa de la Empresa y/o a partir de la fecha de solicitud de cambio en el caso de petición del trabajador, aceptada por la Empresa.

7.2. A petición de la representación de los trabajadores, la Empresa se compromete que, para cubrir puestos vacantes o de nueva creación de Administrativos, Técnicos o de cualquier categoría — cualificada de taller, antes de contratar a persona ajena a la Empresa, convocará concurso-oposición entre el personal de la plantilla que opte al mismo para determinar si alguno está capacitado para desempeñar el cargo y adjudicárselo.

A este concurso-oposición podrá presentarse cualquier trabajador de la plantilla, sin discriminación alguna.

En la convocatoria se reflejará el puesto a cubrir, la retribución anual y un cuestionario de los temas técnicos y/o prácticos que se incluirán en el examen.

En la calificación de las pruebas estará presente una representación de los trabajadores, elegida por el Comité de Empresa.

La calificación de las pruebas se efectuará por una comisión de valoración integrada por tres personas cualificadas.

En caso de reclamación fundada, estas calificaciones se podrán revisar.

Los mandos de la Empresa podrán modificar las calificaciones obtenidas, mediante la aplicación de un factor corrector entre 0,9 y 1,1 en función de criterios subjetivos.

En el caso de selección de personal con mando, la Empresa podrá aceptar alguno de los candidatos o declarar desierta la oposición en el caso de no alcanzarse los mínimos que se requirieran para este puesto, pudiendo en este caso decidir la contratación en el exterior.

8º) Horas Extraordinarias.

8.1. Se harán únicamente las motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, siendo éstas las necesarias por períodos punta de producción o servicios, ausencias imprevistas, mantenimiento o montaje exterior. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial.

En cualquier caso, se cumplirán las limitaciones establecidas en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, así como la normativa del artículo 13 del Acuerdo Interconfederal 1983.

9º) Mejoras Económico-Sociales.

9.1. Premio especial por Años de Servicio.

Se establece un premio especial por años de servicio en la Empresa, a la jubilación, consistente en los siguientes puntos:

Jubilación a los 60 años	9.300 Ptas./año servicio.
Jubilación a los 61 años	7.750 Ptas./año servicio.
Jubilación a los 62 años	6.000 Ptas./año servicio.
Jubilación a los 63 años	5.000 Ptas./año servicio.
Jubilación a los 64 años	4.000 Ptas./año servicio.
Jubilación a los 65 años	2.500 Ptas./año servicio.

Este premio se cobrará por una sola vez, en el momento de la jubilación.

9.2a. La Empresa facilitará el reconocimiento médico de forma obligatoria en los casos siguientes:

En el momento de la contratación y nunca fuera de un período de 30 días después de producirse la misma.

De forma periódica, cada año, a todos los trabajadores, y cada seis meses a los trabajadores afectados o expuestos a riesgos para la salud y motivados por su trabajo.

El reconocimiento médico deberá constar, cuando menos de:

- Anamnesis, interrogatorio y exploración clínica.
- Radiografía del tórax.
- Análisis de sangre y orina.
- Análisis de vista y oído (audiometría).
- Pruebas funcionales respiratorias.

Todas las exploraciones necesarias que se precisen para aclarar la sintomatología que presenta el trabajador.

Para la realización de este reconocimiento, el Servicio Médico de Empresa podrá recurrir a los Organismos Públicos o Privados competentes que estime oportuno.

9.3. Asesores.

En las negociaciones referentes a los Convenios Colectivos, tanto la representación empresarial como la representación de los trabajadores, tendrán la facultad de designar el concurso de un asesor con voz pero sin voto, designado entre los componentes de la Empresa, que podrá asistir a cuantas convocatorias sea requerido.

9.4. Seguridad e Higiene.

9.4.1. Hasta tanto no se actualice la legislación en la materia, se consideran como niveles máximos admisibles de sustancias tóxicas y peligrosas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral (Threshold - Limit Values) utilizados por el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, del Ministerio de Trabajo.

9.4.2. En los puestos de trabajo que juzgue conveniente el Comité de Seguridad e Higiene, se llevará a cabo el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por el S.S.H.S. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes afectadas.

9.4.3. Todo trabajo que, después de efectuadas las mediciones contenidas en el apartado anterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter provisional y excepcional, habiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

9.4.4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevenirán evitando:

- 1ª) su generación
- 2ª) su emisión
- 3ª) su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos.

En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión o transmisión.

9.4.5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo se deberá tratar que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar no generen riesgos que superen los referidos T.L.V.

9.4.6. Medidas Preventivas.

9.4.6.1. A todo trabajador que reciba un daño a su salud a causa del puesto de trabajo, la Empresa estará obligada a trasladarle a otro que no le sea nocivo, sin pérdida de su categoría profesional y del salario correspondiente a ésta.

9.4.6.2. El Comité de Seguridad e Higiene participará en la elaboración del presupuesto de financiación de la Seguridad e Higiene en la Empresa. En ningún caso esta cantidad repercutirá en la masa salarial.

9.5. Garantías y Competencias del Comité de Empresa.

Estarán de acuerdo con la normativa que establecen los artículos 54 y 58 del Estatuto de los Trabajadores, pero con la salvedad de que cada miembro del Comité, podrá ceder voluntariamente todas o parte de sus horas mensuales retribuidas, a otros miembros del mismo, siempre que el cómputo total mensual no sobrepase las horas posibles para todos los componentes del Comité.

Esta cesión tiene que ser comunicada previamente al Dpto. de Personal por cada miembro cedente, especificándose a quien se le conceden.

9.6. Secciones Sindicales.

Se podrán constituir Secciones o Asociaciones Sindicales en la Empresa, siempre que se demuestre tener, al menos, un número de afiliados igual o superior al 15% de la plantilla, excluidos los cuadros de mando. En el caso del Sindicato de cuadros, se considerará el 15% del censo de los mismos.

Las funciones de la Sección o Asociación Sindical las siguientes:

- a) Fijas en los tablones de anuncios todo tipo de comunicaciones convocatorias, y en general cualquier documento del Sindicato o Asociación.
- b) Recaudar en los locales de la Empresa y fuera de las horas de trabajo, las cuotas sindicales. La Empresa descontará de la nómina, las cuotas de los afiliados a los distintos sindicatos o asociaciones, en aquellos casos en que el trabajador lo solicite.
- c) Realizar colectas en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo.

d) Difundir toda clase de avisos y comunicaciones de su Sindicato o Asociación en los locales de la Empresa, antes o después del horario de trabajo.

e) Proponer candidatos a miembros del Comité en nombre del Sindicato o Asociación a que representa.

f) Convocar a los trabajadores a todo tipo de reuniones, fuera de las horas de trabajo, excluidas Asambleas.

La Dirección se compromete a habilitar un local para reuniones sindicales que podrán utilizar tanto el Comité como las Secciones y/o Asociaciones Sindicales, previo acuerdo entre ellas.

9.7. Asambleas.

La realización de asambleas estará de acuerdo con la normativa que fija el Estatuto de los Trabajadores en sus Artículos 77, 78, 79 y 80.

En vez de un plazo de dos meses entre asamblea y asamblea que determina el citado Estatuto, se autoriza a realizar hasta un máximo de seis asambleas anuales, sin contabilizar las del período de negociación de Convenio.

9.8. Dietas.

En los desplazamientos por necesidades de la Empresa a poblaciones distintas a aquellas en que se encuentra el centro de trabajo y que obligue a permanecer fuera del domicilio habitual del trabajador, se pagarán dietas en el año 1.983 a razón de 2.300,- pts. por día para estancias superiores a siete días y a razón de 2.550,- Pts. para estancias iguales o inferiores a siete días.

En cuanto a gastos de locomoción, la Empresa estará obligada a suministrar en los desplazamientos de sus trabajadoras el billete del medio de transporte que precise para llegar a su destino.

En el caso de desplazamientos a montajes situados en poblaciones que disten más de 25 km. del centro de trabajo, se abonará en concepto de tiempo de desplazamiento al que resulte de dividir la distancia indicada entre el valor de 50 km./h. En estos casos, se abonará además en concepto de ayuda de comida 450 Pts. para el año 1.983.

En los montajes que requieran desplazamientos a poblaciones que disten más de 10 km. y menos de 25 km. del centro de trabajo, se abonará el importe de una hora, según tabla salarial columna 6, en concepto de traslado de ida y vuelta. La ayuda a comida en estos casos sólo se abonará si se realizan horas extraordinarias y por un importe de 450,- pts.

Para distancias inferiores a 10 km. regirán las mismas condiciones que en el centro de trabajo.

En el caso de poblaciones de gran extensión, como Madrid y Barcelona, se establece una división de dietas por distritos, fijándose para cada distrito o conjunto de distritos, la compensación de tiempo necesario para los desplazamientos, teniendo en cuenta el medio de transporte empleado. Se incluye como Anexo nº 4 la distribución de Madrid, por zonas con la indicación del tiempo concedido para desplazamiento.

En cualquiera de los casos mencionados, la jornada de trabajo se computará de forma que, tanto al comienzo como al final de la misma, el operario se encuentre en el puesto de montaje.

En los montajes a realizar en empresas distintas a Móviles Industriales, S.A., el horario de trabajo se adaptará al que exigian

que las empresas, sin perjuicio de que, en caso de un mayor número de horas de trabajo efectivo en cómputo global, se abone el excedente como horas extraordinarias.

Con el fin de evitar la posibilidad de que los desplazamientos para efectuar trabajos fuera de la factoría de Móstoles recaerán en las mismas personas, primero, se tendrá en consideración a los trabajadores que, reuniendo las condiciones necesarias de profesión y especialidad, se ofrezcan voluntariamente y si con éstos no se cubrieran las necesidades, se establecerán turnos rotativos entre el personal adecuado para estos trabajos.

Este último párrafo no afecta al personal que su función es — montaje exterior y habitualmente trabaja fuera de la factoría.

10ª) Vacaciones.

Durante la vigencia del presente Convenio todo el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, disfrutando 4 semanas (28 días naturales) en verano, distribuido el personal de cada Sección o Departamento en tres turnos (Julio, Agosto y Septiembre), de forma que en cada uno de los turnos de Julio y Septiembre el número de personas en vacaciones no puede superar la cifra de un tercio de la plantilla de cada Sección o Departamento. En el año 1.983 los dos días adicionales se disfrutarán el 26 y 27 de Diciembre.

Con las vacaciones de 1.984, se procederá en la misma forma, acopiando los dos días adicionales en fechas similares de Diciembre, salvo que las partes firmantes de este Convenio, de mutuo acuerdo decidan modificar el Calendario Laboral para el citado año.

Con el fin de evitar, en lo posible, perjuicios innecesarios a algunos trabajadores, se formarán los distintos turnos de vacaciones, en la medida que lo permitan las necesidades del trabajo, atendiendo a las circunstancias y condiciones personales y familiares de los trabajadores, a la voluntariedad de disfrutar vacaciones en meses distintos a Agosto, procurar evitar que las mismas personas disfruten las vacaciones todos los años en meses distintos a Agosto.

En ambos casos deberán estar establecidos los turnos de vacaciones de cada Sección o Departamento con límite al día 30 de Abril de cada año.

La forma de devengo será la siguiente:

- Personal de salario mensual: Salario real más antigüedad correspondiente a una mensualidad.

Personal de salario diario: Para el año 1.983 el importe correspondiente a 177,30 horas, retribuidas según valor hora (columna 6 de la tabla salarial) incrementada en un 40% más antigüedad y más 1.500,- pts. fijas en todas las categorías. Para el año 1984 el número de horas que se determinen de pago a los 30 días naturales de vacaciones, retribuidas según el valor hora que se determine en la tabla salarial para dicho año, e incrementado en un 40% más antigüedad y más 1.500,- pts. fijas en todas las categorías.

11ª) Durante los días 27 al 30 de Diciembre de 1.983 y 26 al 28 de Diciembre de 1.984, consideradas no laborables en los calendarios de dichos años, al objeto de no perturbar al servicio a nuestros clientes y con el fin de que estén cubiertas las necesidades mínimas para el funcionamiento de este servicio, la Empresa podrá recabar la presencia en dichos días de los trabajadores necesarios en las Secciones de Servicios Comerciales e Incidencias afectadas por el repetido servicio. Los días trabajados dentro de estos periodos serán sustituidos por el mismo número de días más uno, a determinar de común acuerdo.

Los trabajadores afectados por dicha excepción tendrán que conocer este cambio por lo menos con tres semanas de antelación.

12ª) Todo el personal acogido al presente Convenio, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, hasta tres días naturales, por los siguientes motivos:

- Alumbramiento de esposa.
- Enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, nietos, abuelos o hermanos, del trabajador o su cónyuge.

Este permiso podrá ampliarse por dos días naturales más en caso de que el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de su residencia.

13ª) Ambas partes acuerdan favorecer todas las medidas que permitan un aumento de la productividad, tales como combatir los posibles abusos de tiempo empleado en fumar, mejorar la calidad, etc.

14ª) Este Convenio ha sido negociado dentro de las normas establecidas en el Acuerdo Interconfederal 1.983.

ANEXO Nº 1

TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA DE HABILIDADES

AÑO 1983

C A T E G O R Í A	Sueldo Anual (16 pagas anuales)
Aprendiz 3º año.	642.960,—
Aprendiz 4º año.	659.920,—
Aspirante Menor de 18 años.	668.080,—
Aspirante Mayor de 18 años.	764.110,—
Auxiliar Administrativo y Auxiliar Organización C.	800.110,—
Auxiliar Administrativo y Auxiliar Organización B.	860.110,—
Auxiliar Administrativo y Auxiliar Organización A.	946.990,—
Calculador C.	800.110,—
Calculador B.	850.510,—
Calculador A.	938.630,—
Oficial 2ª y Técnico Organización 2ª C.	946.990,—
Oficial 2ª y Técnico Organización 2ª B.	993.710,—
Oficial 2ª y Técnico Organización 2ª A.	1.053.630,—
Oficial 1ª y Técnico Organización 1ª C.	991.310,—
Oficial 1ª y Técnico Organización 1ª B.	1.042.510,—
Oficial 1ª y Técnico Organización 1ª A.	1.102.030,—
Delineante C.	946.990,—
Delineante B.	993.710,—
Delineante A.	1.052.630,—

**CUADRO DE JORNALES PARA EL PERSONAL DE FABRICA CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 1.983**

Anexo nº 2

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
CATEGORIAS	SALARIO BRUTO ANUAL	ASISTENCIA (d/a)	TRANSPORTE (d/a)	VALOR PAGA EXTRAORDINARIA	VALOR VACACIONES	VALOR HORA	PRIMA HORA TRABAJADA A INCENTIVO AL CANZANDO 100% C.N.P.	GRATIFICACION HORA POR CARRERA INCENTIVO	VALOR HORA INCENTIVO	VALOR DIA. CADA QUING.
Tuplata 1ª	1.194.894	275	95	53.004	77.702	306,65	27,50	80,90	306,65	63
Aserrador 1ª	1.182.245	275	95	52.399	76.833	303,15	27,—	79,90	303,15	61
Oficial 1ª (I)	1.155.553	275	95	51.129	75.006	295,80	26,70	77,45	295,80	60
Oficial 1ª (C)	1.075.198	275	95	51.129	75.006	295,80	26,70	77,45	295,80	60
Oficial 2ª (I)	1.120.795	275	95	49.470	72.621	286,20	26,25	74,45	286,20	74
Oficial 2ª (C)	1.042.134	275	95	49.470	72.621	286,20	26,25	74,45	286,20	74
Oficial 3ª (I)	1.072.634	275	95	47.170	69.316	272,90	24,55	71,60	272,90	70
Oficial 3ª (C)	998.731	275	95	47.170	69.316	272,90	24,55	71,60	272,90	70
Especialista Masc. (I)	1.056.555	275	95	46.401	68.210	268,45	24,30	70,30	268,45	66
Especialista Masc. (C)	983.572	275	95	46.401	68.210	268,45	24,30	70,30	268,45	66
Peón Masc. (I)	1.024.767	275	95	44.889	66.035	259,70	24,—	67,30	259,70	65
Peón Masc. (C)	952.947	275	95	44.889	66.035	259,70	24,—	67,30	259,70	65
Especialista y Peón F. (I)	965.351	275	95	42.054	61.960	243,30	21,25	64,55	243,30	66
Especialista y Peón F. (C)	900.834	275	95	42.054	61.960	243,30	21,25	64,55	243,30	66

PREMISAS: Pagas Extra: 172,85 horas x Valor hora (col. 6) - Aplicable a extra Julio, Octubre, Navidad y Febrero

Vacaciones: 177,50 horas x Valor hora (col. 6) x 1,40 + 1.500 ptas.

Salario Bruto Anual (col. 1): No incluido antigüedad, Plus Traslado, ni toxicidad.

MOSTRADOR INDUSTRIAL, S.L.

Anexo nº 3

CALENDRARIO LABORAL DE 1983

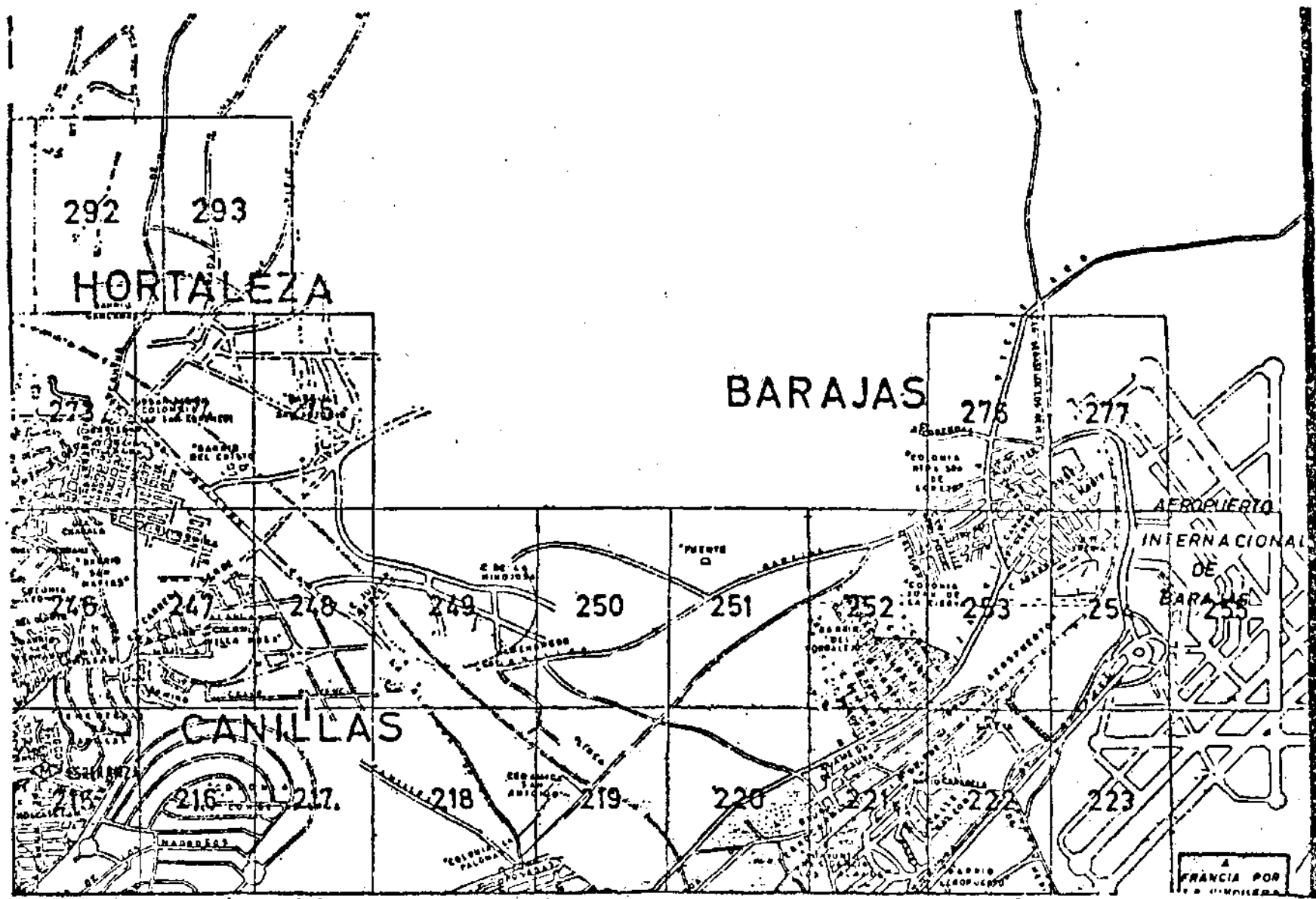
Enero	Febrero	Marzo																																																																																																																																																			
<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td></tr> <tr><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	M	J	V	S	D								3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td></tr> <tr><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td></tr> <tr><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	M	J	V	S	D								7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30												<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td></tr> <tr><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td></tr> <tr><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	M	J	V	S	D								7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31										
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																															
3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																															
10	11	12	13	14	15	16																																																																																																																																															
17	18	19	20	21	22	23																																																																																																																																															
24	25	26	27	28	29	30																																																																																																																																															
31																																																																																																																																																					
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																															
7	8	9	10	11	12	13																																																																																																																																															
14	15	16	17	18	19	20																																																																																																																																															
21	22	23	24	25	26	27																																																																																																																																															
28	29	30																																																																																																																																																			
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																															
7	8	9	10	11	12	13																																																																																																																																															
14	15	16	17	18	19	20																																																																																																																																															
21	22	23	24	25	26	27																																																																																																																																															
28	29	30	31																																																																																																																																																		
Abril	Mayo	Junio																																																																																																																																																			
<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td></tr> <tr><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	M	J	V	S	D								4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31								<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td></tr> <tr><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	M	J	V	S	D								3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td></tr> <tr><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td></tr> <tr><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	M	J	V	S	D								6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30										
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																															
4	5	6	7	8	9	10																																																																																																																																															
11	12	13	14	15	16	17																																																																																																																																															
18	19	20	21	22	23	24																																																																																																																																															
25	26	27	28	29	30	31																																																																																																																																															
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																															
3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																															
10	11	12	13	14	15	16																																																																																																																																															
17	18	19	20	21	22	23																																																																																																																																															
24	25	26	27	28	29	30																																																																																																																																															
31																																																																																																																																																					
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																															
6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																															
13	14	15	16	17	18	19																																																																																																																																															
20	21	22	23	24	25	26																																																																																																																																															
27	28	29	30																																																																																																																																																		
Julio	Agosto	Septiembre																																																																																																																																																			
<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td></tr> <tr><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	M	J	V	S	D								3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr> <tr><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	M	J	V	S	D								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr> <tr><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	M	J	V	S	D								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																															
3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																															
10	11	12	13	14	15	16																																																																																																																																															
17	18	19	20	21	22	23																																																																																																																																															
24	25	26	27	28	29	30																																																																																																																																															
31																																																																																																																																																					
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																															
1	2	3	4	5	6	7																																																																																																																																															
8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																															
15	16	17	18	19	20	21																																																																																																																																															
22	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																															
29	30	31																																																																																																																																																			
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																															
1	2	3	4	5	6	7																																																																																																																																															
8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																															
15	16	17	18	19	20	21																																																																																																																																															
22	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																															
29	30	31																																																																																																																																																			
Octubre	Noviembre	Diciembre																																																																																																																																																			
<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td></tr> <tr><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	M	J	V	S	D								3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	M	J	V	S	D								2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	M	J	V	S	D								5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31								
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																															
3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																															
10	11	12	13	14	15	16																																																																																																																																															
17	18	19	20	21	22	23																																																																																																																																															
24	25	26	27	28	29	30																																																																																																																																															
31																																																																																																																																																					
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																															
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																															
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																															
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																															
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																															
30	31																																																																																																																																																				
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																															
5	6	7	8	9	10	11																																																																																																																																															
12	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																															
19	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																															
26	27	28	29	30	31																																																																																																																																																

ANEXO Nº 4

El término municipal de Madrid se ha dividido en nueve sectores o zonas, cada una de las cuales comprende varios distritos, uniéndose se al presente nueve subanexos con los planos de dichos sectores para asimilación a los distintos sectores.

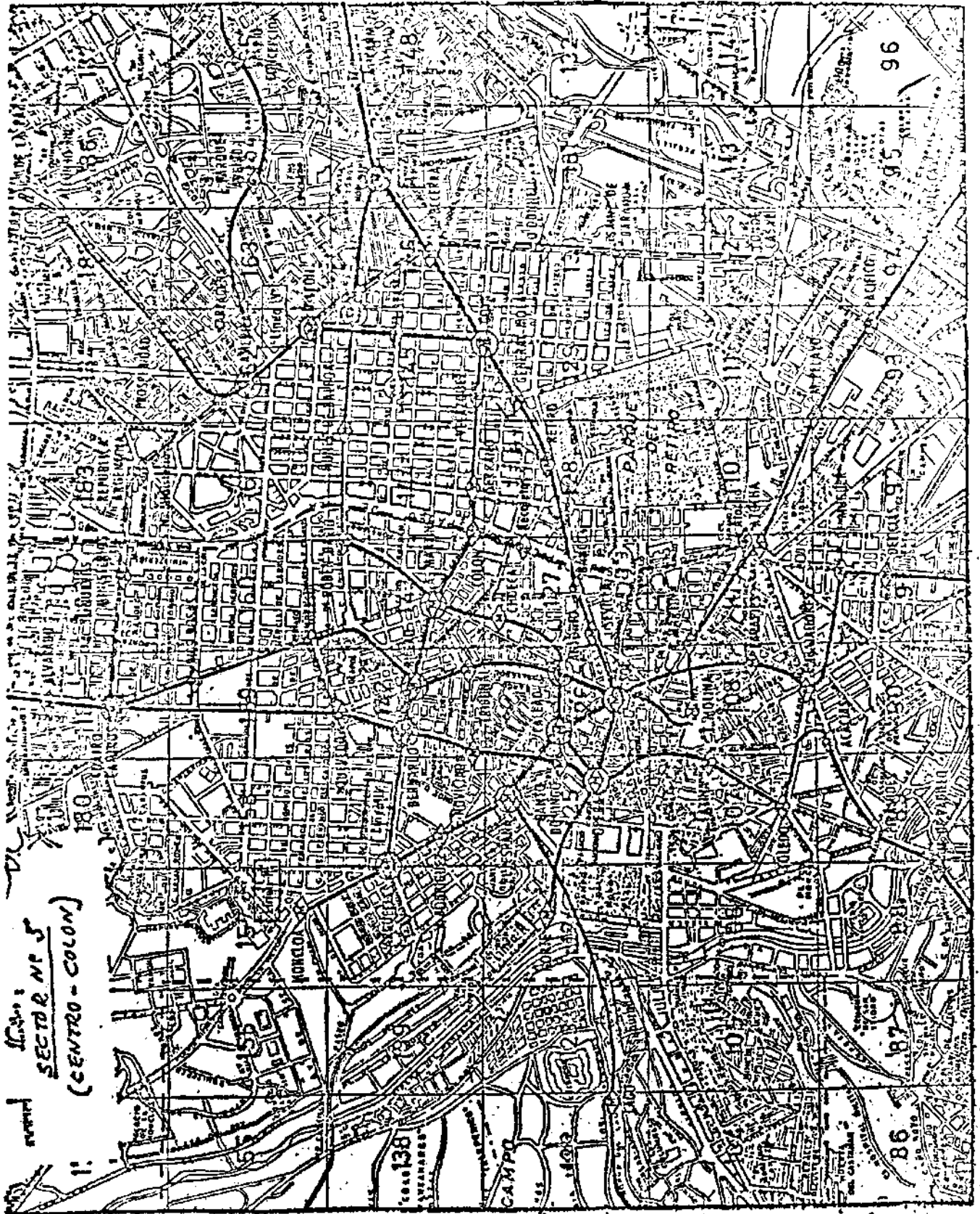
A continuación se detallan los tiempos medios empleados desde Móstoles a los lugares comprendidos dentro de cada Sector:

Nº Sector	Denominación	Tiempo de Ida y vuelta
1	ARAVACA	60 minutos
2	FUENCARRAL	90 "
3	HORTALFZA	90 "
4	POZUELO/TVE	30 "
5	CENTRO/COLON	60 "
6	VENTAS/C. LINEAL	90 "
7	CAMPAMENTO	30 "
8	LEGAZPI/VILLAVERDE	60 "
9	PUEBLO DE VALLECAS	90 "

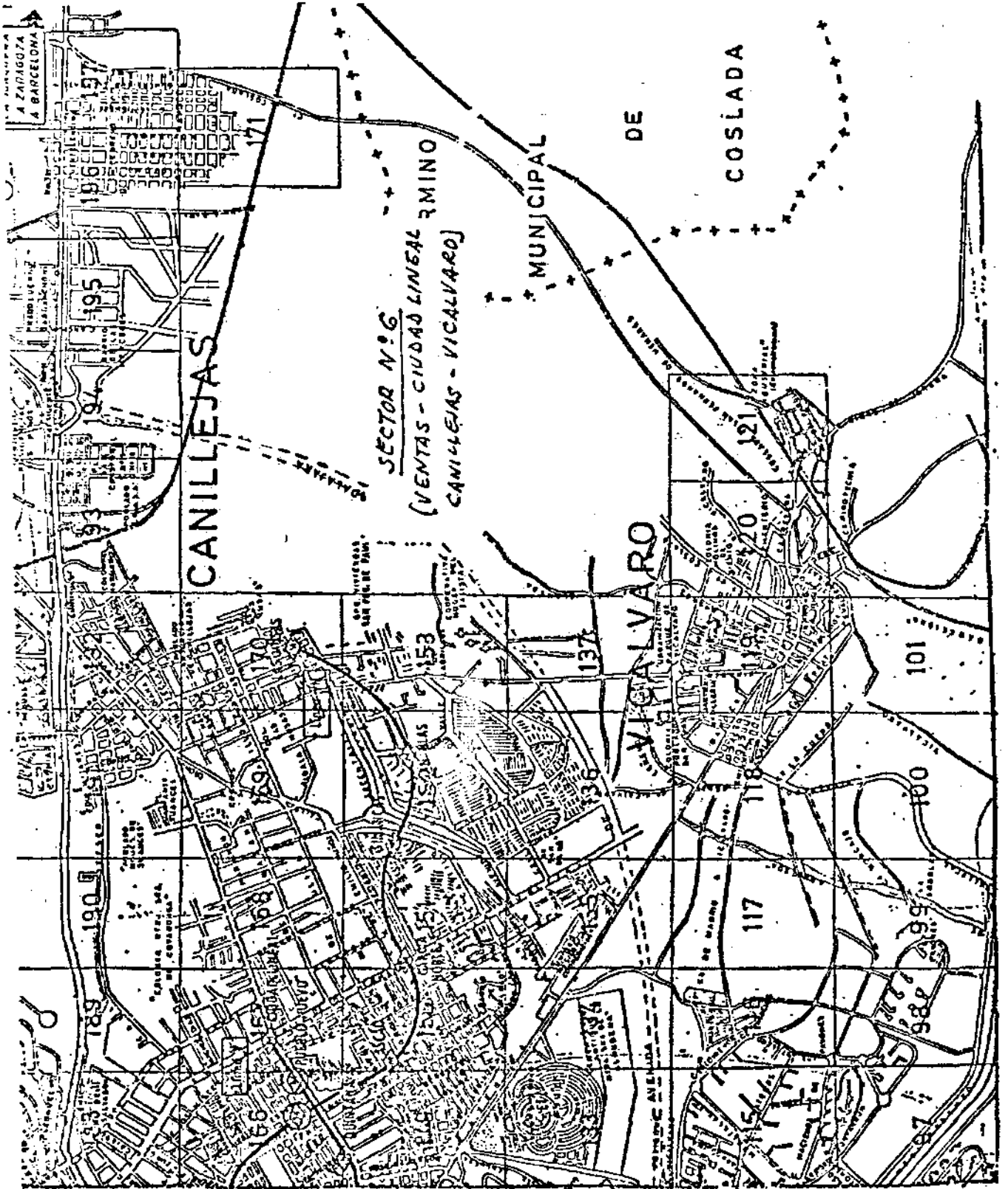


A N E X O N O 4.5

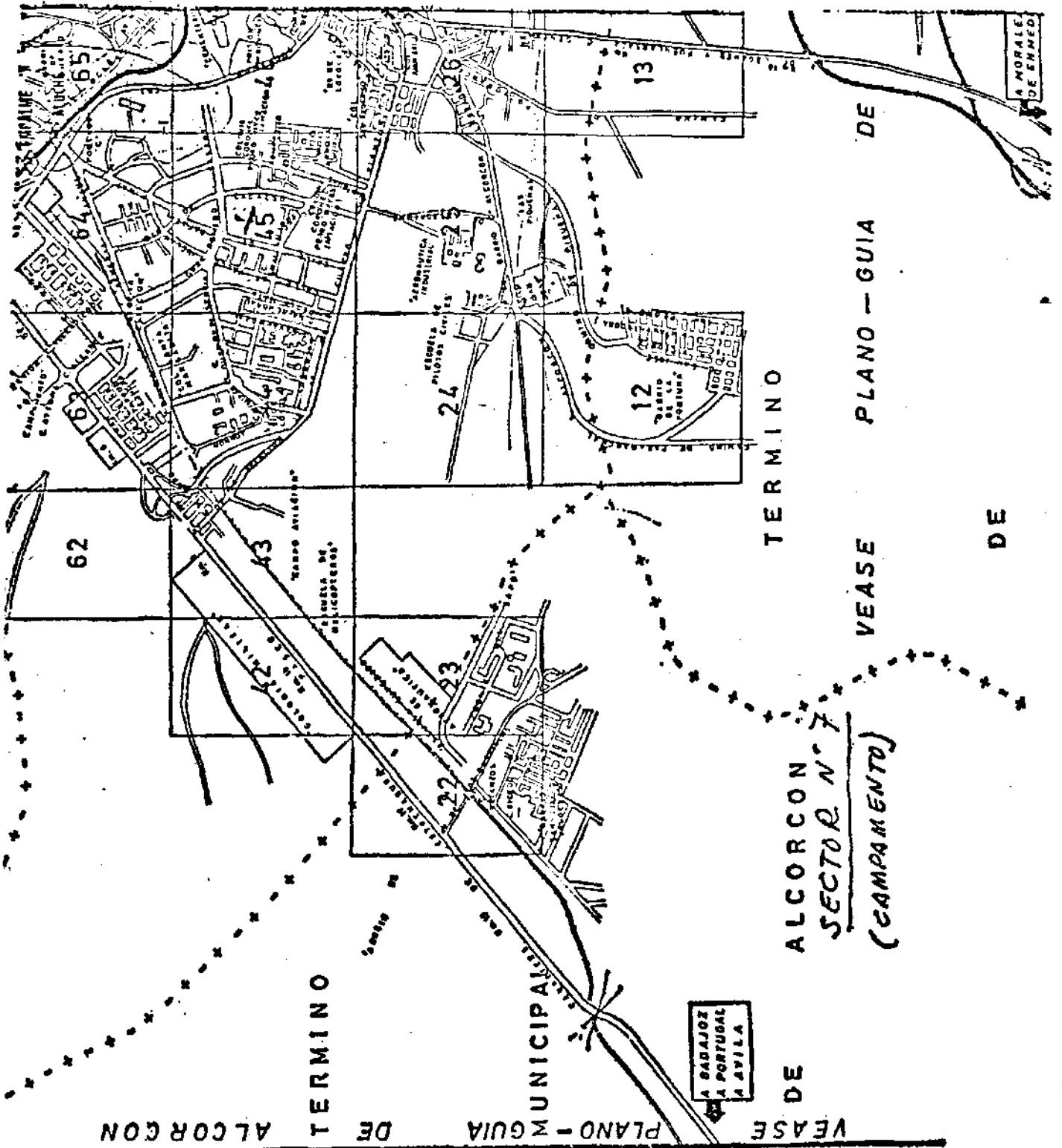
SECTOR Nº 5
(CENTRO - COLON)



ANEXO Nº 4.6



ANEXO Nº 4.7



VEASE PLANO - GUIA DE TERMINO DE ALCORCON

A SADAJOZ
A PORTUGAL
A AVILA

ALCORCON
SECTOR N° 7
(CAMPAMENTO)

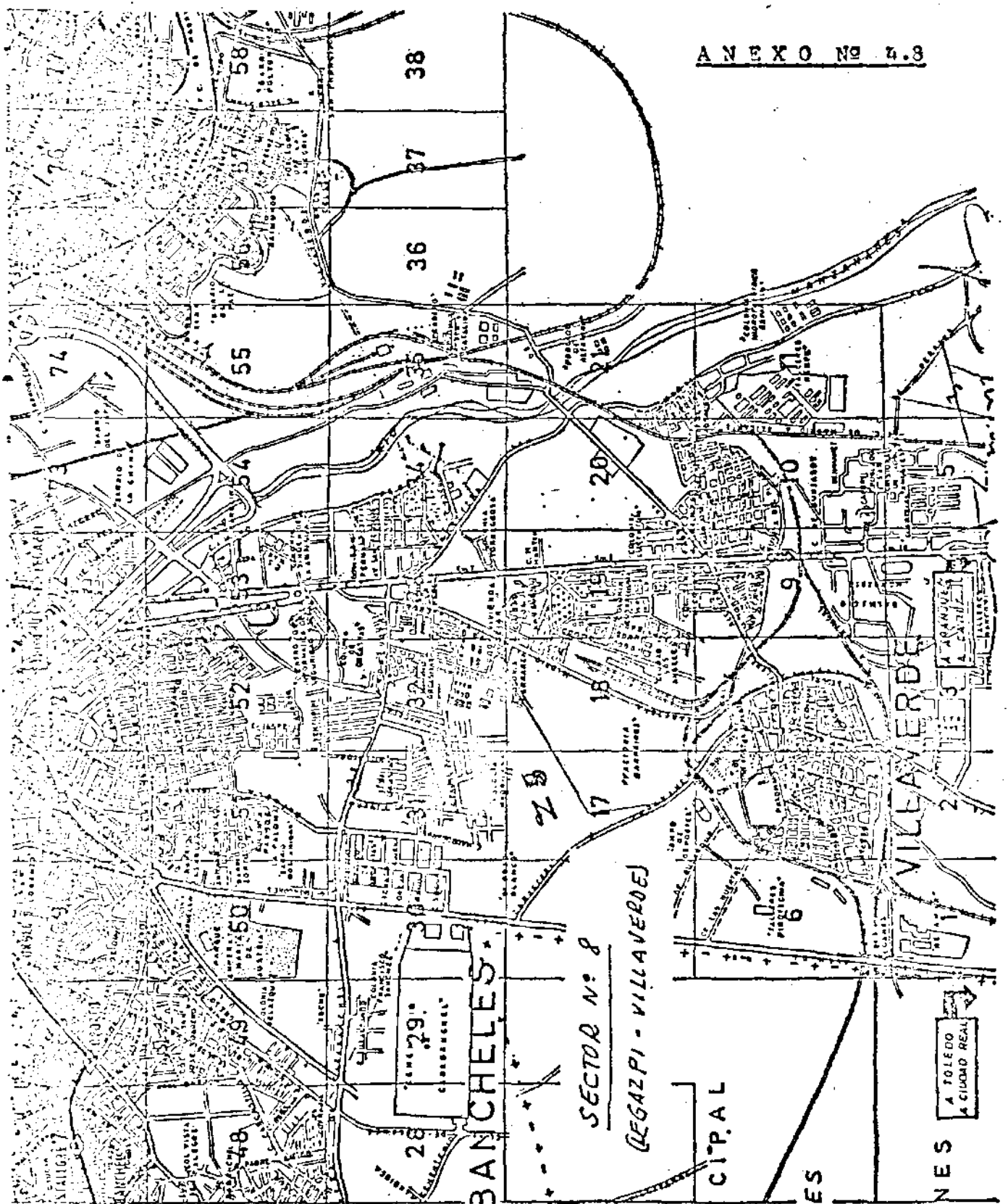
VEASE DE

TERMINO

PLANO - GUIA DE

A MORALE
DE ENMED

ANEXO Nº 4.8



COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS DETALLADOS EN EL ART. 5.4.

ANEXO Nº 5

GRUPO Nº 1

GRUPO Nº 2

GRUPO Nº 3

Secciones:	Secciones:	Secciones:	Secciones:
A.1 Dirección General	F.1 Dirección Div. Inst. Comer.	12 Prototipos	A.5 Control de Produc. y Prep. Trab.
A.3 Dirección Producción	F.3 Proyectos Inst. Comer.	04 Instalaciones Generales	01 Almacén Materiales
A.4 Control Alm., Costes y B. Datos	F.4 Oficina Técnica I.C.	05 Limpieza	02 Mantenimiento
A.6 Dirección Fabricación	F.5 Comercial Inst. Comerc.	07 Distribución Física	03 Taller de Afilado
B.1 Dirección Ventas	G.1 Dirección Administrativa	20 Alm. M. Prima A y T	06 Almacén Físico
B.2 Dirección Comercial	G.2 Tesorería	21 Alm. P. Terminado A y T	08 Almacén Semielaborados
C.1 Dirección Serv. Comer.	G.3 Análisis Gestión	30 Alm. P. Terminado I.C.	10 Almacén Exced. Prod.
C.2 Pedidos	G.4 Cuentas Corrientes	35 Decoración y Exposic.	16 Almacén Cocicosas
C.3 Gestión Almacenes	G.7 Servicios Grales. Admón.	40 Corte y Transf. A y T	17 Control de Calidad
C.5 Gestión Dist. y Transp.	G.8 Coordinación Tiendas	41 Montaje A y T	51 Corte y Chapado
C.7 Coord. S. Técnico	G.9 Administración Tiendas	42 Prototipos A y T	53 Transf. Cadena Maquinas
D.1 Dirección Producto	H.4 Asesoría Jurídica	46 Pintura Cadena Autom.	54 Auxiliar Transf.
D.2 Investig. Cocinas	H.5 Dirección Personal	48 Soldadura	55 Premontaje Stock
D.3 Investig. Otros Produc.	H.6 Admón Personal	49 Pulido	58 Premontaje y Montaje B.P.
D.4 Información General	H.8 Botiquín	50 Montaje Ext. I.C.	60 Especiales
D.6 Proyectos Instalac.	H.9 Compras	62 Baños	61 Montaje Auxiliar Stock
E.1 Dirección Div. Alm. Tra.	I.2 Organización	68 Vigilancia	70 Lijado y Barnizado
E.4 Of. Técnica Proy. A y T	J.1 Comercial Tablero	69 Cafetería	74 Postformado
E.6 Direc. Fab. A y T	K.1 Comercial Postformado	77 Fabricación I.C.	
E.9 Comercial Alm. y Transp.		80 Ventas Madrid	
		82 Comercial Arcade	
		85 Montaje y Ser. Técnico	
		96 Taller de Engrase	

13446

13 MAYO 1983

BOE—Num. 114